



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00220-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E
ASUNTO:	FALLA MEDICA

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los once (11) días del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (**9:00 AM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asociación de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00220-00** promovido por la señora **MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO y OTROS** en contra del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E de IBAGUÉ y HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. de CAJAMARCA.**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: ERIKÀ JOHANA RAMÍREZ SALCEDO
C.C. No. 1.110.562.195 de Ibagué
T.P. No. 330.590 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 6 N° 8-40 Cajamarca –Tolima
Correo Electrónico: lleras.84@hotmail.com

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

1.2. PARTE DEMANDADA: HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E

Apoderada: FERNANDA PAOLA OLIVEROS HINESTROZA
C.C. No. 1.110.520.876 de Ibagué
T.P. No. 253.287 del C. S. de la J.
Dirección: Carrera 10 N° 7-54 Cajamarca – Tolima
Correo Electrónico: hospilucia@gmail.com

1.3. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

Apoderado: OSCAR DARÍO VALLEJO LONDOÑO
C.C. No. 93.404.588 de Ibagué
T.P. No. 295.428 del C. S. de la J.
Dirección: Hospital Federico Lleras Acosta Barrio La Francia- Oficina Jurídica
Correo Electrónica: notificacion.juridica@hflleras.gov.co

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo
Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia
Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co
Celular: 3158808888

AUTO:

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA a la **Dra. ERIKA JOHANA RAMÍREZ SALCEDO** como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial que se allega a la presente diligencia, el cual se incorpora al expediente en dos (2) folios.
2. Téngase como apoderada del Hospital Santa Lucía E.S.E de Cajamarca a la Dra. FERNANDA PAOLA OLIVEROS HINESTROZA para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial poder que se allega a la presente diligencia, el cual se incorpora al expediente en diez (10) folios.

La presente decisión queda notificada por estrados. **EN SILENCIO.**

CONSTANCIA INASISTENCIA

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia del apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A, por lo que en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia. la presente decisión queda notificada por

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público quienes manifiestan no observar nulidad alguna que deba ser declarada.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continúa con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO

Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Tanto las entidades demandadas como el llamado en garantía no propusieron excepciones previas. De igual forma el Juzgado no advierte la configuración de alguna que deba ser declarada en este momento procesal.

La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación expedida por la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que tal diligencia se adelantó el 19 de mayo de 2016 declarándose fallida. (Fl. 11 C. ppal I)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad.

Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

1. Que conforme lo establece la historia clínica emanada del Hospital Santa Lucía E.S.E el señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) acudió al servicio de urgencias del hospital el día 24 de marzo de 2014, al presentar un dolor de estómago fuerte, siendo tratado en la institución y egresando de la misma el mismo día. (Fls 258-261 C. Ppal I)

2. Que el paciente nuevamente acudió al servicio de urgencias el día 29 de marzo de 2014 por presentar un cuadro de evolución de 3 días consistente en dolor abdominal, momento para el cual es examinado nuevamente, ordenando la práctica de exámenes de laboratorio y solicitando la remisión a un centro médico de mayor complejidad, el cual es aceptado y remitido el mismo día la Hospital Federico Lleras Acosta E.S.S de Ibagué. (Fls 258-267)

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

3. Que el señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) ingresó al servicio de urgencias del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E el día 29 de marzo de 2019 a las 15:30 horas con un diagnóstico de ingreso de apendicitis aguda, en donde se le practica intervención quirúrgica. Posteriormente se le realizan varios exámenes y en el post operatorio, presenta paro cardíaco y fallece el día 1 de abril de 2014 a las 3:05 am. (Cd historia clínica)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Tanto las partes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) derivada de una presunta atención medica negligente.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

En este punto se hace presente e apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A quien procede a identificarse.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la audiencia inicial se indaga a los apoderados de las entidades si tiene intención de conciliar, para lo cual se les concede el uso de la palabra.

La apoderada del Hospital Santa Lucía E.S.E de Cajamarca manifiesta que no le asiste animo conciliatorio la entidad que representa, y a su vez solicita un término prudencial de 3 días para allegar el certificado del respectivo comité.

Por su parte el apoderado Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E Vicente de Paul aduce que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (5 folios)

Finalmente la apoderada de la PREVISORA S.A manifiesta que realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo, para lo cual aporta al presente proceso el certificado correspondiente. (1 folio)

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-116 del cuaderno principal 1.

- **Documentales solicitadas**

NIEGUESE la solicitud de oficiar al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E, como también al Hospital Santa Lucía de Cajamarca E.S.E, para que alleguen las historias clínicas derivadas de la atención recibida por el señor Nelson Hernández (Q.E.P.D), como quiera que las mismas ya fueron allegadas por las entidades al proceso. (Fls 205 y 258-271 C. ppal I)

- **Testimoniales**

CÍTENSE a través del apoderado de los demandantes a los señores OSWALDO ARÉVALO, MARTHA YANETH LÓPEZ GÓMEZ, GABINO MONTERO HUESO y PEDRO COPETE PÉREZ, para que comparezcan a la audiencia de pruebas a realizar el **día 11 de febrero de 2020 a las 9:00** am con el fin de que rindan testimonio; y depongan sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar relacionados con los hechos objeto de la presente demanda.

- **Dictámenes periciales**

- **DECRÉTESE** a instancia de la parte demandante el dictamen pericial solicitado, tendiente a realizar valoración social y clínica de los demandantes, el cual será rendido por la Psicóloga **DIANA PAOLA USECHE GUARNIZO**, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien podrá ser ubicada en la manzana D casa 13 Terrazas de Santa Bárbara, Celular 3017291447 y correo electrónico dianaguarnizo8@hotmail.com.

La perito deberá absolver los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante vistos a folio 133 del cuaderno principal I.

- **DECRÉTESE** instancia de la parte demandante el dictamen pericial solicitado, tendiente a realizar la cuantificación del daño emergente incurrido por los demandantes, el cual será rendido por la Contadora Pública **ELIZABETH GARZÓN VILLABON**, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia, quien podrá ser ubicada en la manzana 5 casa 6 Protecho Topacio, Celular 3002312650, correo electrónico elizabethg1506@hotmail.com.

La perito deberá absolver los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante vistos a folios 135 y 136 del cuaderno principal I.

De conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Código General del Proceso, por Secretaría se le enviará la comunicación respectiva a los peritos designados, para que dentro del término de cinco (5) días expresen lo atinente a su aceptación o no.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

Conforme al artículo 231 del Código General del Proceso, una vez rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes con no menos de 10 días de antelación a la fecha de la audiencia respectiva.

Los honorarios de los peritos una vez sean determinados, serán asumidos por la parte demandante.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA- HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 205-226 del cuaderno principal I.

• **Testigos técnicos**

CÍTESE a los Doctores ISABEL EUGENIA SERRANO LÓPEZ, JANZEL MANUEL ROJAS DÍAZ, ALEXANDER MORENO SIERRA, HAROL TRUJILLO BOCANEGRA, RICHARD ARRISON CASTRO y JUAN CARLOS CASTRO a través del apoderado de la entidad, para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día **11 de febrero de 2020 a las 3:00 pm**, con el fin de que rindan testimonio técnico, como quiera que los mismos fueron los profesionales que atendieron al señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

➤ **PRUEBA CONJUNTA- PARTE DEMANDANTE Y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**

• **Dictamen pericial**

DECRÉTESE el dictamen pericial solicitado por las partes citadas, y en consecuencia unifíquese la solicitud de las partes mencionadas para el dictamen médico, oficiando para ello al Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur- Seccional Tolima, con el fin de que nombre de su planta de personal médico **ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL** que proceda a rendir dictamen pericial conforme el análisis pertinente a las historias clínicas derivadas de la atención recibida por el señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) tanto en el Hospital Santa Lucía E.S.E de Cajamarca como en el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué.

El perito deberá absolver los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante vistos a folios 134 y 135 del cuaderno principal I, observando además el protocolo puesto de presente por el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E en los folios 202 a 204 del cuaderno principal I. Para tal efecto las partes que solicitaron la prueba deberán facilitar todos los documentos para que el Instituto pueda absolver dichas solicitudes.

El informe pericial decretado deberá ser rendido bajo las previsiones de los artículos 219 y 220 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso. Se deberá advertir a la institución requerida, sobre la necesidad de comparecencia de los peritos a la audiencia de práctica de pruebas.

Así mismo se pondrá de presente la facultad contenida en el artículo 234 del Código General del Proceso, en caso de ser requeridos gastos de peritación estos serán asumidos en partes iguales por las partes, circunstancia que deberá ser comunicada oportunamente con el fin de ser conocida por los interesados en la prueba.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E DE CAJAMARCA**

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación de la demanda, visible a folios 258-271 del cuaderno principal I.

• **Documental solicitada**

OFÍCIESE a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al presente proceso los siguientes documentos:

- Certificación sobre el nivel de complejidad en la atención del Hospital Santa Lucía E.S.E de Cajamarca.
- Certificación que dé cuenta si el Hospital Santa Lucía E.S.E de Cajamarca dentro de su nivel de complejidad en la atención está el servicio de cirugía general.

• **Testigo técnico**

CÍTESE a la Doctora MARÍA CAMILA ARANGUREN a través del apoderado de la entidad demandada, para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día **12 de febrero de 2020 a las 9:00 pm**, con el fin de que rinda testimonio técnico, como quiera que la misma fue la profesional que atendió al señor Nelson Hernández Barbosa (Q.E.P.D) en el Hospital Santa Lucía E.S.E.

• **Interrogatorio de parte**

DECRÉTESE el interrogatorio de parte solicitado y en consecuencia cítese a través de su apoderado a la señora MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO para que comparezca a la audiencia de pruebas a realizar el día **12 de febrero de 2020 a las 10 am** con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre los hechos objeto de la presente demanda.

➤ **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y el llamado en garantía, visible a folios 41-60 del cuaderno de llamado en garantía.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados. **EN SILENCIO**

LA COPIA DE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA SURTIRÁ LOS EFECTOS DE SOLICITUD U OFICIO POR PARTE DEL JUZGADO, Y LA ENTIDAD A LA CUAL SE LE RADICARÁ LA ANTERIOR SOLICITUD U ORDEN CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL REQUERIMIENTO, PARA ALLEGAR LO SOLICITADO.

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00220-00
Demandante: Martha Isabel Acosta Quevedo y otros
Demandado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E y Hospital Santa Lucía E.S.E

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:40 am, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL ACOSTA QUEVEDO y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de CAJAMARCA y HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E de IBAGUÉ
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00220-00
FECHA	11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	9:40 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.202.420 153.673	PROC. JUD.	CARR 3 # 15-17 PISO 8	alfsuarez2@procedura.gov.co	3158808888	
Fernanda Oliveros	1.110.520876 253287	Apoderado Santa Lucia EJE	Calle 21 A sur # 15-45 B/Ricarte	Fernanda_Poh@hotmail.com	3204326891	Fernanda Oliveros
Oscar Daro Vallejo Londoño	93.406.588 295.428	Apoderado HFUA	Calle 22 # 4A-50 Barrio la Frontera	notariooscarjuridico@hplleras.gov.co	315-8246008	
Elita Johana Ramirez Salcedo	1.110.562195	Apoderada Sustitut Demandante.	Acosta Calle A-5 N-15A 65 Apt 804 Edifio Alfonso Bopelimo	lleras.84@hotmail.com	3212037318 315449973	
Oscar Iván Villanueva Sepúlveda	93-117511 T.P 137.100	Apoderado Lleras S.A	Cámara de Comercio, Oficina 908 Itagüé.	oscarvillanueva1@hotmail.com	3005680914	

Secretario Ad Hoc,